

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602827
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Atención temprana. Reclamación por reducción sesiones

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602827, en el que el progenitor de un menor de 3 años nos formulaba una queja por la reducción de las sesiones concedidas en el servicio de atención temprana al que estaba acudiendo su hijo.

El menor titular del derecho tiene reconocida una discapacidad del 65% y un grado 3 de dependencia y acude a un centro de atención temprana (en adelante, CAT)

En su escrito de queja nos manifestaba que:

- El 19/05/2026, el CAT al que el menor acude comunicó a los progenitores mediante llamada telefónica que «inspección había indicado de reducir 1 sesión la atención temprana, dejando actualmente en 2 sesiones», reduciéndose de manera inmediata al día siguiente.
- Solicitaron a dicho servicio «los motivos exactos de reducción», indicándoles los profesionales del centro que carecían de «resolución o acta de inspección» pues todo el trámite había sido realizado por la Conselleria vía telefónica.

Por ello, presentaron, el 21/05/2026, un escrito dirigido a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia solicitando que se les notificara la «resolución administrativa o acta de inspección» que justificara dicha reducción, así como los posibles recursos que podían interponer.

El 27/05/2026 recibieron la respuesta que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en la que se hacía constar expresamente:

Serán causas de finalización de la prestación del servicio de atención temprana las siguientes:

(...)

f) Derivación/transición a otros recursos o sistemas por cambio de domicilio u otras circunstancias que requieran finalizar la intervención en el Centro o Programa. Por ejemplo, inicio de **tratamientos especializados (IVAF, ONCE, etc.)**.

(...)

h) **Tener asignados los apoyos educativos que precise** según el informe sociopsicopedagógico y el Plan de actuación personalizado, sin perjuicio de las actuaciones previstas en el Protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana (DOGV 9179).

(...)

m) Duplicidad en la atención. **Cuando esté recibiendo tratamiento de características equivalentes en otro servicio financiado con fondos públicos de los ámbitos**

sanitarios, sociales o educativos (incluidos los servicios vinculados a las mutuas de funcionarios).

Coordinación entre los CDIAT y los centros educativos:

Con carácter general, **a lo largo del primer trimestre del curso escolar, se establecerá un periodo de acompañamiento y coordinación** por parte de los y las profesionales del CAT, con los objetivos de facilitar la incorporación de la niña o el niño en el centro educativo, realizar el seguimiento de la evolución durante el proceso de transición, apoyar a la familia o representantes legales y colaborar con los equipos educativos en la aplicación de las actuaciones y medidas de respuesta. El acompañamiento y coordinación puede realizarse mediante medios telemáticos (teléfono, videoconferencia, etc.), visitas al centro, reuniones presenciales con la familia o representantes legales y el equipo educativo o, por cualquier otro medio que se establezca al efecto y que garantice la comunicación adecuada y la protección de datos de carácter personal. Cuando las características del caso lo aconsejen, esta coordinación puede prolongarse a lo largo del primer curso.

Actuaciones llevadas a cabo:

El 30/03/2023 se presenta por registro la solicitud de derivación a centro de atención temprana para (...), con fecha de nacimiento 23/11/2022 (...) siendo el motivo marcado trastorno del desarrollo motor, trastorno psicomotor y craneosinostosis sagital.

(...) causa alta en CDIAT FUNREDIS el 08/05/2023, siendo perceptor de la prestación de atención temprana del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales desde entonces.

Tras valoración inicial, inició la intervención con 1 sesión semanal (...). El 16/10/2023 CDIAT presenta informe y PIAT con solicitud de modificación El 16/12/2023, CDIAT FUNREDIS presenta informe y PIAT solicitando un nuevo aumento de intensidad (3 sesiones semanales: logopedia, fisioterapia e hidroterapia).

(...) está escolarizado con apoyos en CEIP (...), con medidas nivel III-IV, intensidad alta en fisioterapia, AL, PT y educador. También recibe tratamiento especializado por parte de la ONCE (terapia visual 1 vez por semana).

La última revisión de su PIAT fue en mayo 2026. Siguiendo los criterios de gravedad de afectación, momento evolutivo, pronóstico de mejora y posibilidad de cambio, así como la disponibilidad de apoyo a la inclusión educativa en educación infantil, se aprueba continuar hasta junio con la prestación de atención temprana con una sesión semanal de logopedia y 2 sesiones semanales de fisioterapia ocupacional enfocada a finalizar el proceso de acompañamiento hacia la capacitación familiar, con periodicidad semanal.

Conclusiones y valoración de la UVSAT:

(...), pese a la situación de duplicidad en que se encuentra, sigue percibiendo la prestación de atención temprana con una intensidad de 3 sesiones semanales hasta junio 2026. A partir de esa fecha, se reducirá la intensidad en dos sesiones semanales y, en próxima revisión, se tendrá en cuenta la conveniencia de reducir a una sesión semanal para continuar con el trabajo de capacitación del entorno familiar.

El progenitor, tras la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, continuaba reclamando la correspondiente resolución con mención expresa a «los recursos que contra la misma procedan».

Por ello, el 15/06/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para que, en el plazo de un mes, nos informaran sobre el asunto objeto de la presente queja.

El 20/07/2026 recibimos el informe de la Administración autonómica. En dicho informe, indicaban que:

- En cuanto a la disconformidad de los progenitores con la reducción del servicio, el 27/05/2026 la Unidad de Valoración y Seguimiento de Atención Temprana (en adelante, UVSAT) dio respuesta a solicitud realizada el 21/05/2026 informando –entre otros– sobre la motivación de las decisiones adoptadas en el seguimiento y modificación del Programa de Intervención en Atención Temprana (PIAT) de su hijo.
- La modificación del citado PIAT requiere de una valoración previa y de un acuerdo por escrito, que firma la UVSAT, acuerdo que fue remitido a la familia junto con la respuesta a su queja, no siendo la comunicación a la familia únicamente telefónica.

En cuanto a la resolución que la persona reclama, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia manifestó expresamente en su informe:

Respecto a la petición concreta del interesado para que se le haga entrega de “resolución o acta de inspección”, ello no es posible puesto que ha de tenerse en cuenta que la Atención Temprana es un proceso terapéutico o sociosanitario, sujeto a valoración y revisión que, en edades como la de este caso, se lleva a cabo cada seis meses, para ver la evolución y plantear, en su caso, la modificación del Programa de Intervención en Atención Temprana (PIAT) en el que se recoge el número y tipo de sesiones que se lleva a cabo con el menor, modificaciones que son acordadas por la UVSAT mediante el documento al que se ha hecho referencia anteriormente. No constituye, por tanto, una sucesión de actos administrativos autónomos, sino una actuación profesional continuada basada en el juicio técnico y clínico profesional, en la que se proponen modificaciones o ajustes de la intervención, que forman parte de la ejecución técnica previamente autorizada, y carecen de autonomía jurídica suficiente para requerir una resolución individualizada

En este sentido, la intervención se inició el **08/05/2023**, cuando se emitió la **Resolución de inicio de atención temprana** (se acompaña copia), en la que se reconoce el derecho y se asigna el CDIAT.

Las decisiones concretas sobre el desarrollo del proceso terapéutico quedan amparadas por la autonomía técnica de los profesionales de la UVSAT, atendiendo a los informes y valoraciones realizadas por los profesionales del CDIAT, sin que proceda la emisión de ninguna otra resolución administrativa hasta el momento en que se decida poner fin a la Atención Temprana.

Destacaba la Conselleria el carácter integral de la atención temprana, cuya atención compete conjuntamente a tres ámbitos: Sanidad, los Servicios Sociales y Educación, detallando la normativa reguladora e indicando en este caso concreto:

En el ámbito de los Servicios Sociales, la Atención Temprana se inicia, como se ha indicado antes, mediante resolución administrativa que tiene por objeto reconocer el acceso al servicio. Sin embargo, las decisiones adoptadas durante el desarrollo de la intervención, como ajustes de objetivos, frecuencia o metodología responden al juicio técnico de los profesionales y a la evolución del menor, por lo que constituyen actuaciones de ejecución y seguimiento del plan individual de intervención, no nuevos actos administrativos independientes, por lo que carecen de autonomía jurídica suficiente para requerir una resolución individualizada, sin perjuicio de que dichas decisiones consten debidamente motivadas y documentadas en el expediente.

De hecho, ha de tenerse en cuenta que, en un primer momento, se estableció una sesión semanal, pero posteriormente se llevaron a cabo dos variaciones, siempre atendiendo a la valoración y propuesta del CDIAT. Primero se pasó a dos sesiones semanales (16/10/2023) y, posteriormente, a tres (16/12/23), dos de ellas de fisioterapia y una de logopedia. En todos estos casos se comunicó a la familia de la misma forma que se ha hecho en esta ocasión, sin que nunca haya sido requerida resolución administrativa alguna por parte del interesado.

En este sentido, conviene aclarar que el acuerdo de modificación del número de sesiones semanales no supone la finalización de la intervención que se lleva a cabo ni, por tanto, la extinción del derecho a recibir atención temprana, sino que es una adecuación de la misma a la situación actual del menor, atendiendo a los recursos de apoyo que se están prestando desde otros ámbitos competenciales, garantizando la continuidad de la atención y la coordinación entre recursos sanitarios, sociales y educativos.

Así, en fecha 21/05/2026, mediante el documento SOLICITUD MODIFICACIÓN SESIONES (en anexo), la UVSAT acuerda el mantenimiento de las tres sesiones semanales que venía realizando el CDIAT con el niño pero, atendiendo a que se encuentra escolarizado, desde septiembre de 2025 en el CEIP (...), donde en base a su Plan de Actuación Personalizado cuenta con medidas de apoyo nivel III-IV, intensidad alta en fisioterapia, AL, PT y educador, y constando que está recibiendo también tratamiento especializado por parte de la ONCE (terapia visual 1 vez por semana), se acuerda mantener las tres sesiones semanales hasta el mes de junio de 2026, reduciéndose a 2 sesiones semanales a partir de entonces y hasta la próxima revisión prevista en noviembre de 2026, cuando se valorará nuevamente su situación.

Durante todo el curso escolar, como se establece en el protocolo de coordinación entre la conselleria con competencias en servicios sociales y la conselleria con competencias en educación, se ha mantenido el acompañamiento y coordinación entre los profesionales del CDIAT y los del centro educativo, con la finalidad de facilitar la incorporación del niño al centro educativo, realizar el seguimiento de la evolución durante el proceso de transición, dar apoyo a la familia y colaborar con los equipos educativos en la aplicación de las actuaciones y medidas de respuesta que se implementen, acompañamiento inicialmente previsto para el primer trimestre escolar y que, de forma excepcional, puede prolongarse durante todo el primer curso escolar.

Además, ha de subrayarse que dicho protocolo también establece que los equipos de profesionales, tanto educativos como de Servicios Sociales, disponen de la formación y cualificación adecuada para atender las necesidades especiales derivadas de una dificultad o alteración en el desarrollo de los niños.

Así, en la actualidad el niño está recibiendo respuesta a sus necesidades también por parte del sistema educativo, con programas personalizados y personal especializado de apoyo (audición y lenguaje, educador, pedagogía terapéutica y fisioterapia) lo que, en aplicación de la normativa reguladora, supone una situación de duplicidad que permitiría proponer la finalización del servicio prestado por el CDIAT. Sin embargo, a criterio de los técnicos especialistas, se continua con su intervención hasta nueva valoración.

Trasladamos la información al progenitor por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo. En ellas manifestaba:

Resumiendo, entiendo que esto no es posible reclamarlo, o mejor dicho , no puedo reclamar o quejarme sobre una cosa que no ha habido una Resolucion. Correcto? No entiendo si esto debe o es posible que sea asi y no poder reclamar antes una limitación de derechos u otorgar menos prestaciones de las reconocidas. entiendo que deben de notificar formalmente par apermitir el recurso de la persona interesada.

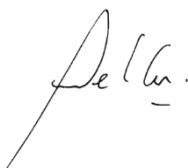
Tal y como ha argumentado en este caso la Administración autonómica en su informe, la reducción de las sesiones de atención temprana concedidas al menor se enmarca en el contexto de decisiones técnicas cuya finalidad es adaptar los objetivos, la frecuencia y/o la metodología de la intervención en cada momento y responden al juicio técnico de los profesionales y a la evolución del menor, amparadas por la autonomía técnica de los profesionales del servicio.

Constituyen actuaciones de ejecución y seguimiento del plan individual de intervención y no nuevos actos administrativos independientes, tal y como también sucedió cuando en 2023 el personal técnico propuso el incremento a dos sesiones semanales y posteriormente a tres, sin que ello conllevara la emisión de una resolución ampliatoria del servicio.

La persona promotora de la queja, al no estar de acuerdo con la decisión adoptada, presentó reclamación el 21/05/2026, que fue atendida apenas 6 días después, el 27/05/2026 con información explícita tanto del procedimiento que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia lleva a cabo en relación con la Atención Temprana, como en las variaciones que se producen una vez la persona menor se incorpora a un centro escolar, así como con información concreta en relación con el menor y los ajustes producidos.

Derivándose, por tanto, la reducción de las horas de Atención Temprana que debe recibir el menor de una decisión y valoración técnica, esta institución no tiene facultades ni medios para poner en cuestión las decisiones de las Administraciones apoyadas en criterios profesionales basadas en informes de personal funcionario que goza de presunción de objetividad e imparcialidad, como tienen declarado de forma reiterada los tribunales.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana